



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :— De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Martes 16 de febrero	Número 31

DIPUTACION PROVINCIAL

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y PROFESIONALES DE APLICACION AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL NEGOCIADO CON LA JUNTA DE PERSONAL PARA REGIR DURANTE LOS AÑOS 1992, 1993 Y 1994

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º - *Objeto.* El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones económicas, sociales y profesionales entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º - *Ámbito personal.* Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicio activo, y

b) A todo el personal vinculado a la Diputación Provincial, en virtud de nombramiento interino en plaza funcionarial.

Art. 3.º - *Ámbito temporal.* Este acuerdo tendrá carácter trianual y las previsiones económicas recogidas en el mismo cobrarán efecto desde el día 1 de enero de 1992, siendo revisable en el último trimestre de 1994, estableciéndose que hasta que cobre vigor el nuevo Acuerdo, se entenderá prorrogado el vigente, en lo que fuere de aplicación.

El mismo será sometido a la consideración de la Corporación para su aprobación en el primer Pleno que se celebre con carácter inmediato a su firma y los efectos económicos que de él se deriven cobrarán eficacia a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses, a partir de su aprobación.

Art. 4.º - *Comisión paritaria de aplicación e interpretación del acuerdo.* Dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las partes integrantes del mismo, se constituirá una Comisión paritaria para su aplicación e interpretación, formada por igual número de miembros que la Comisión negociadora, reservándose tanto la Diputación como la Junta de Personal la facultad de nominar a los representantes que en cada caso se considerarán oportunos.

Los acuerdos adoptados en Pleno por la Comisión paritaria tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente acuerdo.

1. - Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas de este acuerdo.

b) Actualización de sus normas cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c) La previa intervención como instrumento de interposición, mediación y/o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación de este acuerdo pudiera originar.

d) Las que expresamente le atribuya el presente acuerdo.

2. - Los miembros de la Comisión paritaria representantes del personal tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con independencia del crédito horario que, como representantes de los trabajadores, tienen reconocido.

3. - El Pleno de dicha Comisión paritaria considerará la posibilidad de crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

4. - La Administración facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, dentro de sus posibilidades.

5. - Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente acuerdo, y se unirá una vez al mes.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º - *Organización y racionalización.* La organización del trabajo es facultad de la Diputación Provincial y su aplicación práctica, bajo la dirección y supervisión del órgano de gobierno competente, corresponde a los titulares de las Jefaturas de los Centros, Unidades o Dependencias.

La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de los órganos directivos de la Diputación y de los funcionarios.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los funcionarios tendrán funciones de



orientación, propuesta, emisión de informes y otras de carácter análogo en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante lo cual, cuando la organización del trabajo incida específicamente en las condiciones laborales, tales como cambios de puesto de trabajo, fijación de horarios o jornadas, deberá ser tratada con la Junta de Personal.

Art. 6.º - *Ingreso*. En las pruebas de selección del personal para el ingreso al servicio de la Diputación Provincial, formará parte, como miembro del Tribunal o de la Comisión de Valoración correspondiente, un representante de la Junta de Personal o persona en quien delegue, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, siempre y cuando posea titulación de igual o superior nivel académico en el mismo área de conocimientos que el exigido para el ingreso en la plaza o puesto de trabajo.

En cualquier caso, en la composición del Tribunal se velará por el principio de la especialidad, en base a cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos, de igual o superior nivel académico.

Art. 7.º - *Provisión de vacantes y clasificación profesional*. Las vacantes y ampliaciones de plantilla de personal que se produzcan se cubrirán por los procedimientos legales establecidos y en lo no previsto por los mismos, por la siguiente normativa:

Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de dos meses a partir de la aprobación de los Presupuestos de la Diputación Provincial, se publicará la plantilla de personal de la misma, relacionándola por Centros de trabajo, con expresión de nombre y apellidos del titular de la plaza o puesto, categoría profesional, antigüedad, nivel de C.D. y Complemento específico, fecha de ingreso, número de la MUNPAL y, en su momento, el del Registro de Personal.

Asimismo, se publicará la relación de vacantes existentes y la posible ampliación de la plantilla.

En todo caso, previamente a su aprobación, la plantilla será tratada con la Junta de Personal, así como la Oferta Pública de Empleo.

En el plazo de un mes desde la publicación de estos datos en el «Boletín Oficial» de la provincia, los trabajadores podrán formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas sobre los mismos. Las reclamaciones serán resueltas por el órgano de gobierno provincial competente, una vez que la Comisión paritaria de aplicación e interpretación del presente acuerdo emita el informe pertinente, publicándose seguidamente la relación de las rectificaciones aceptadas y denegadas.

La selección, promoción y contratación del personal se realizará mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, ajustándose, en todo caso, a la normativa vigente, Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones legales de aplicación y a lo establecido en el presente acuerdo.

Las vacantes de plantilla que se produzcan serán convocadas, de ser necesarias para el servicio, por el órgano de gobierno provincial competente, mediante Oferta Pública de Empleo, y de no ser necesarias para el servicio en lugar de ser amortizadas, podrán ser transformadas.

Para una buena marcha de la organización del trabajo, el Servicio Central de Sustituciones responderá exclusivamente a los objetivos para los que fue creado: horas sindicales, bajas de corta duración, permisos varios y situaciones análogas.

Art. 8.º - *Sistema de provisión*. Las vacantes que existan o se produzcan en cualquiera de los Centros de trabajo pertenecientes a la Administración, se proveerán con sujeción, en su caso, al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes.
- b) Concurso de traslados.
- c) Concurso de méritos.
- d) Promoción interna.
- e) Convocatoria pública para el acceso por turno libre.

Art. 9.º - *Concurso de traslados*. Para proveer las plazas o puestos vacantes mediante este sistema, la Diputación Provincial, realizará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir todos los funcionarios, tanto si se encuentran en situación de activo, como excedentes, siempre y cuando concurren las circunstancias de reingreso y no se encuentren bajo sanción disciplinaria que inhabilite para su concurrencia. Dicha provisión se realizará entre trabajadores del mismo Grupo funcional y categoría profesional.

La resolución de esta clase de concursos se regirá por los siguientes baremos:

1. - *Concurso abierto y continuado de traslados que implique cambio de residencia o de Centro*.

En todo caso, la convocatoria de esta clase de concursos tendrá carácter abierto y continuado para cubrir los puestos de trabajo convocados y de los de igual naturaleza y clase a medida que se produzca vacante en los mismos, para lo cual la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación tendrá el carácter de lista de espera, a los efectos de su adscripción cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Los criterios de valoración de méritos serán los siguientes:

- a) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de la Administración: 0,02 puntos por mes de servicio.
- b) Antigüedad en la plantilla de personal: 0,01 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Las fracciones inferiores al mes se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por mes de servicio.

En todo caso, se precisa que la antigüedad será computable a partir de la toma de posesión, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso, o de la fecha de toma de posesión en el último destino obtenido por concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

En todo caso los trabajadores que cubran plazas o puestos de trabajo proveídos por concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta que hayan completado dos años de antigüedad en el último puesto de trabajo.

2. - *Concurso de traslado interno dentro de los Centros de trabajo*.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 141 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, serán de aplicación con carácter supletorio y salvaguardando la nota de la especialidad que es consustancial a la Administración Local, los parámetros de valoración de méritos que se contienen en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Art.10. *Promoción interna funcional*.

1. - Será de aplicación la normativa contenida en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y demás disposiciones legales que fueran de aplicación.

2. - En el término de dos meses a partir de la resolución del concurso de traslados que implique cambio de residencia o de Centro, se convocará y será resuelta la fase de promoción interna

funcionarial correspondiente a la misma Oferta de Empleo, no procediendo ceses ni toma de posesión derivadas de aquel procedimiento en tanto no finalice el último sistema de provisión indicado, que en todo caso habrá de quedar resuelto, a ser posible, antes del día 31 de diciembre del año correspondiente, fecha ésta en que, como límite, se producirán los ceses y tomas de posesión respectivas.

3. - Las Ofertas de Empleo Público incorporarán una reserva de plazas para facilitar la promoción interna funcionarial, la cual se calculará aproximativamente en función del número de candidatos potenciales.

Para ello la Administración podrá organizar cursos preparatorios para facilitar la adquisición de los conocimientos precisos.

Asimismo podrán suprimirse alguna de las pruebas de aptitud en función de los conocimientos propios del Grupo o Escala desde el que se acceda.

El acceso por promoción interna a todos los Grupos, Subgrupos y Escalas se efectuará desde el Grupo inmediatamente inferior o desde el mismo Grupo de titulación. Esta última situación se producirá siempre que se trate de funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

En todos los supuestos deberá acreditarse la antigüedad mínima exigible, poseer la titulación correspondiente y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Grupo o Escala al que se aspire ingresar.

Art. 11. - Jornada de trabajo.

1. - La jornada de trabajo del personal funcionario será la legalmente establecida, una vez efectuadas las deducciones de horas correspondientes a los seis días de asuntos propios, Santa Rita, Día de la Provincia, Nochebuena y Nochevieja y catorce días de jornada complementaria de vacaciones estructurales más una jornada adicional por fiesta local, siendo el cómputo anual durante los años 1992 y 1993 de 1.533 horas. Durante el año 1994 la jornada complementaria de vacaciones estructurales será de quince días, motivo por el cual el cómputo laboral anual será de 1.526 horas.

En todo caso, dos de los catorce o quince días de jornada complementaria estructural podrán ser adicionados para su disfrute conjunto a las vacaciones reglamentarias.

Los días precedentemente aludidos, serán computados, en todo caso, como de siete horas en el correspondiente cuadrante horario del Centro o Unidad y se disfrutarán en las fechas en que la organización del respectivo servicio de los Centros o Unidades así lo permita.

Los funcionarios que actualmente realicen una jornada inferior a la establecida, no consolidarán derecho alguno, salvo en el supuesto de que sus retribuciones se hayan establecido en función de la jornada efectivamente realizada.

2. - Todo el personal al servicio de la Diputación, sin excepción alguna, tendrá la obligación de fichar a la entrada, salida y ausencias del Centro de trabajo.

3. - Se podrá disfrutar de una pausa para el desayuno en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar, en ningún caso, a la buena marcha de los servicios.

4. - Los puestos de trabajo sometidos a régimen de turnos, serán cubiertos de acuerdo con los cuadrantes-tipo elaborados por las Jefaturas de los Centros y los representantes de los funcionarios.

Dichos cuadrantes de servicios comprenderán la distribución anual de todos los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada establecida en el presente acuerdo.

Se incluirán también los seis días de asuntos propios y los días de jornada complementaria anual estructural, sin perjuicio de los cambios que se puedan efectuar a solicitud de los interesados y siempre que la organización del servicio lo permita.

a) En los puestos de trabajo sometidos a turnos, éstos se realizarán de forma rotativa, salvo en aquellos supuestos que en este acuerdo se excepcionan.

b) Los funcionarios en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencias, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de su puesto de trabajo y, en su defecto, confirmar este extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que le corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, ésta estará obligada a sustituir al saliente al término de la jornada. Las Jefaturas de los Centros, a estos efectos, modificarán los cuadrantes horarios de los funcionarios afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de cuadrantes.

En el supuesto de que la ausencia del relevo no sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, y siempre que no pueda proceder a la sustitución, el funcionario saliente no podrá abandonar su puesto de trabajo, aún después de haber finalizado la jornada laboral, hasta tanto no haya sido relevado del mismo o sea expresamente autorizado por la Jefatura del Centro.

5. - En el Palacio Provincial y en las oficinas administrativas de los Centros, se establece la jornada flexible en la forma que sigue:

- La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, de lunes a viernes, que será de obligada concurrencia para todo el personal entre las 9,00 y las 14,00 horas.

- La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, podrá cumplirse de 7,45 a 9,00 horas y de 14,00 a 20,00 horas, a fin de recuperar la jornada laboral que se computará semanalmente.

Art. 12. - Descanso semanal.

1. - En el régimen de trabajo a turnos, los descansos entre jornada y jornada semanales se computarán por períodos equivalentes a los ciclos de los cuadrantes horarios.

En cualquier caso, se establece que, cuando el servicio lo permita, se procurará que el descanso semanal sea de dos días libres continuados, procurando que esta declaración de intenciones sea realidad, no sólo mediante la reestructuración de los cuadrantes horarios, sino también a través de la modernización de los elementos estructurales y de las instalaciones que promueva la Diputación y en particular, mediante el estudio de un gradual incremento de la plantilla a medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias de la Entidad.

Por otra parte, cuando el personal adscrito al Servicio Central de Sustituciones preste su actividad laboral durante siete días continuados, tendrá derecho a la compensación de la jornada de descanso que establece el apartado 4.º de este artículo.

2.- Los sábados por la mañana solamente permanecerá abierto el Registro General de Documentos ubicado en el Palacio Provincial, de 9,00 a 14,00 horas, fijándose los turnos correspondientes a los funcionarios afectados en los que se incluirán todos los titulares de puestos de trabajo de Auxiliares y Administrativos que figuren adscritos a los Centros y Dependencias administrativas de la Entidad de Burgos capital.

Dicha jornada de trabajo será compensada con otro día libre en la siguiente semana.

3.- Se respetarán los calendarios. Ahora bien, si por necesidades del servicio, un trabajador tuviera que prestar su actividad laboral en su día de descanso, al mismo se le compensará con dos días (en que quedará incluida su jornada de descanso) cuyo disfrute no tendrá porqué ser continuado.

Artículo 13.- Vacaciones. La duración de las vacaciones será de un mes, computado de fecha a fecha.

Se disfrutará de forma continuada, preferentemente entre los meses de julio a septiembre de cada año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta circunstancia será apreciada por los órganos de gobierno de la Diputación, oída la Comisión paritaria que se establece en el art. 4.º de este Convenio.

En todo caso, se procurará respetar a favor del funcionario, un período de quincena completa, a disfrutar en verano, y en cualquier supuesto se establece que dicho período vacacional no será inferior a siete días naturales.

Cuando por necesidades del servicio y así lo declare expresamente la Diputación y se disfruten las vacaciones en meses diferentes a los precedentemente mencionados, los funcionarios tendrán derecho a 42 horas o a la parte proporcional de descanso adicional. Dicha compensación no operará cuando la elección del período vacacional sea voluntaria por parte del trabajador.

Los turnos de vacaciones se programarán en los calendarios de trabajo, en todo caso, dentro del primer trimestre natural de cada año, procurándose que la elección se realice de mutuo acuerdo entre los interesados pertenecientes al mismo servicio, aplicándose en caso contrario, el sistema rotatorio.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado desde el ingreso hasta el final del año.

Si al comienzo del período vacacional, el trabajador estuviera de baja por enfermedad o accidente, no se computará dicho tiempo.

Finalmente se establece que cualquier clase de normativa que desarrolle dichos principios deberá ser objeto de negociación con la Junta de Personal.

Art. 14. - *Permisos por enfermedad.* Por fallecimiento o enfermedad grave, debidamente acreditada, de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, equiparándose a la afinidad la convivencia justificada, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de tres días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y de cinco cuando lo sea en localidad de distinta provincia.

Excepcionalmente y por una sola vez al año, circunstancia que será apreciada por la Diputación y la Junta de Personal, los permisos anteriores podrán ampliarse en un día, si bien en el segundo supuesto, sólo cuando medie un traslado superior a 100 kilómetros de distancia.

Dicho permiso se entenderá concedido por días naturales y consecutivos a partir del hecho que lo motive.

Art. 15. - *Permisos varios.*

a) El funcionario con un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo para proveer a su atención. Si fueran dos hijos del mismo parto, menores de nueve meses, el permiso será de hora y media. Los citados períodos de tiempo podrán dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora o en hora y media, según el caso.

Dicha licencia será prorrateable en función de la jornada de trabajo que se efectúe.

b) Quien por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tanto en este supuesto como en el anterior caso de que ambos padres sean funcionarios, solamente uno podrá hacer uso de tal derecho.

c) Por cambio de domicilio: Dos días.

d) Por cambio de residencia: Cinco días.

e) Por matrimonio: Quince días naturales.

f) Por matrimonio de familiares consanguíneos o afines hasta el 2.º grado, del trabajador o su cónyuge:

- Un día, hasta 100 kilómetros de distancia.

- Dos días, hasta 400 kilómetros de distancia.

- Tres días, a partir de 400 kilómetros de distancia.

g) Por maternidad: En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar, porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

h) Por adopción de un menor: En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

i) En caso de enviar al trabajador, teniendo hijos menores de seis años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrá derecho a quince días naturales de permiso a partir del fallecimiento el cónyuge o conviviente, cuya relación de hecho se encuentre acreditada.

j) Por nacimiento de un hijo: Tres días. Si el nacimiento tuviera lugar a más de 100 kilómetros de distancia de la localidad de residencia habitual, se concederá un día adicional.

Los permisos precedentemente regulados en este artículo se entenderán concedidos por días naturales y consecutivos a partir del hecho que los motive, precisándose que en todo caso, en el supuesto de nacimiento o fallecimiento, al menos un día de los disfrutados tendrá el carácter de hábil.

Art. 16. - *Permisos para la formación.* Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que organizativamente se establezcan, la Diputación y la Junta de Personal elevan a categoría de objetivo primordial este principio.

Los funcionarios tendrán derecho a permisos o licencias para la formación en los casos y condiciones siguientes:

a) Para la realización de estudios, reglamentariamente establecidos, en orden al perfeccionamiento profesional de la categoría funcional que desempeñen, en la forma que sigue:

1. - Si están directamente relacionadas con la función o puestos que desempeñen, se podrá autorizar una disminución de la jornada de trabajo, sin que dicha dispensa suponga en ningún caso una reducción horaria, en el cómputo de horas superior a dos horas diarias.

2. - Si no están directamente relacionados con la función que desempeñan, se concederá por el tiempo necesario para concurrir a exámenes parciales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

b) Para la asistencia a Cursos, Jornadas o Conferencias de perfeccionamiento profesional del funcionario, en relación con las funciones que desempeñan en sus puestos de trabajo, percibiendo a juicio de la Comisión de Personal las compensaciones económicas reglamentarias. El funcionario aportará con posterioridad a la realización de dichos Cursos o Conferencias una memoria o informe del desarrollo de las mismas y de su utilidad en orden a su implantación para el mejoramiento del servicio.

c) Anualmente se tendrá derecho a la asistencia de un Curso organizado por otras Entidades públicas, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, cuestión con respecto a la cual informarán el Jefe de la Unidad o Dependencia y el representante de la Junta de Personal.

Con independencia de los Cursos aludidos, por parte de la Diputación Provincial se organizarán otros de formación profesional, bien directamente o en colaboración, a través de Convenios que puedan suscribirse con otras Entidades públicas, tales como FEMP, INAP, INEM, etc.

En todo caso, los funcionarios que disfruten de permisos para la formación, deberán aportar al término de los estudios realizados un certificado que acredite la asistencia al curso correspondiente.

Art. 17. - *Permisos para asuntos propios.* Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, se dispondrá del tiempo necesario para realizarlo, debiendo solicitarse autorización previa y acreditarse con posterioridad, salvo causa justificada.

Art 18. - *Permisos sin retribuir.* Podrán concederse permisos por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años, considerándose al funcionario a todos los efectos en situación de servicio activo.

Las licencias por asuntos propios inferiores a quince días sólo se concederán cuando el funcionario interesado haya agotado con carácter previo su período vacacional, los seis días de asuntos propios, así como los días libres pendientes de disfrute, caso de existir.

La concesión de licencia por asuntos propios se subordinará a las necesidades del servicio.

Art. 19. - *Excedencias.*

1. - El régimen general de excedencias se ajustará a lo dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 730/86, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

2. - *Excedencia para el cuidado de hijos.* - Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de duración de cada período de excedencia, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Art. 20. - *Servicios especiales.* La situación de servicios especiales se regirá por lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 730/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

CAPITULO III

Derechos sociales y económicos

Art. 21. - *Prestaciones.* Con independencia de las ayudas que abone la MUNPAL por conceptos análogos, se establecen las siguientes prestaciones:

- *Natalidad o adopción:* 9.800 ptas. En el supuesto de que los cónyuges fueran funcionarios, sólo se tendrá derecho a una percepción.

- *Nupcialidad:* 16.400 ptas. Se abonarán a ambos cónyuges, si los dos reúnen la condición de funcionarios.

- *Minusvalías:* Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, que dependan directamente del trabajador: 81.800 ptas. por disminuido y año.

Esta prestación será incompatible con la percepción de otras ayudas públicas de igual naturaleza, por importe igual o superior.

- *Prótesis dentarias:*

- Dentadura completa (superior)	21.800 ptas.
- Dentadura completa (inferior)	21.800 ptas.
- Por cada pieza, hasta un máximo de 10	3.800 ptas.

- Ortodoncia: 30% del presupuesto, con un límite	
Máximo	43.600 ptas.
Mínimo	21.800 ptas.

- Consulta o presupuesto	1.700 ptas.
- Radiografía intrabucal	1.700 ptas.

- Por cada obturación simple, hasta un máximo e 10 piezas	3.800 ptas.
---	-------------

- Por cada corona o funda, hasta un máximo de 10 piezas	3.800 ptas.
---	-------------

- Por cada desvitalización, hasta un máximo de 10	3.800 ptas.
---	-------------

- *Gafas:*

- Gafas graduadas (incluida montura) ..	9.800 ptas.
- Renovación de montura	4.900 ptas.

- Renovación de cristales por rotura o corrección	4.900 ptas.
---	-------------

- Lentillas (2)	9.800 ptas.
-----------------------	-------------

- Renovación de una lentilla	4.900 ptas.
------------------------------------	-------------

- *Prótesis auditivas:*

- Audífonos, hasta un límite máximo anual de	43.600 ptas.
--	--------------

- *Prótesis aparatos de fonación:*

- Hasta un límite anual de	43.600 ptas.
----------------------------------	--------------

- *Logopedia:*

- Hasta un límite máximo anual de	14.700 ptas.
---	--------------

- *Prótesis ortopédicas en podología:*

- Hasta	4.400 ptas.
---------------	-------------

- *Consulta para la atención precedente que conlleve colocación de prótesis:*

- Importe	1.900 ptas.
-----------------	-------------

Las precedentes ayudas médicas sólo se devengarán en favor de los miembros de la unidad familiar que figuren como beneficiarios de la asistencia sanitaria de esta Entidad.

Art 22. - *Prestaciones farmacéuticas.* Se mantendrá el derecho al percibo del mismo porcentaje actualmente establecido para la adquisición de medicamentos por parte de los funcionarios.

Art. 23. - *Cumplimiento del servicio militar.* El funcionario en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o servicio social sustitutorio, tendrá derecho a la percepción de una cantidad equivalente a dos pagas extraordinarias de carácter ordinario.

Art. 24. - *Becas y ayudas al estudio.* La provisión de Becas y Ayudas al estudio a favor de funcionarios e hijos de funcionarios para los Cursos académicos a que se contrae este Acuerdo, se regirá por las Convocatorias específicas que se incorporarán como anexo al presente Acuerdo.

Art. 25. - *Anticipos y préstamos.* En los años a que se extienden los efectos de este Acuerdo la Diputación Provincial concederá a sus funcionarios anticipos sin interés hasta dos mensualidades equivalentes a las retribuciones íntegras del puesto de trabajo, previa justificación de su importe, el cual será reintegrado en 36 mensualidades.

A dichos efectos, la Diputación consignará en su Presupuesto un fondo de 20.000.000 de pesetas, revisable anualmente.

Por otra parte, y en el mismo ejercicio, la Diputación concederá también 50 préstamos sin interés, con sujeción al siguiente régimen:

a) 30 préstamos con destino a la adquisición de vivienda por importe de 1.000.000 de pesetas, a amortizar en un máximo de 60 mensualidades.

b) 20 préstamos para atenciones de primera necesidad por importe de 500.000 pesetas, a amortizar en un máximo de 36 mensualidades.

- Presupuesto del fondo: 40.000.000 de pesetas.

En el caso de fallecimiento del funcionario, la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que quedaren pendientes de reintegrar, contrayendo, asimismo, el solicitante el compromiso de afectar a su total amortización el importe de la cobertura del seguro de vida.

Para la concesión de esta clase de préstamos, se establecerá un orden de prelación a través de la oportuna convocatoria y para su concesión será preceptivo, en todo caso, el informe de la Junta de Personal.

Art. 26. - *Seguro de vida y accidentes.*

Estos seguros se instrumentan a través de pólizas concertadas con Compañías aseguradoras, señalándose con efectos de 1 de enero de 1993, a favor del personal funcionario las siguientes coberturas:

a) Muerte natural: 4.000.000 de ptas.

b) Por accidente: 4.000.000 de ptas.

Los familiares de aquellos funcionarios que queden excluidos de la cobertura del seguro de vida, podrán solicitar de la Diputación la concesión de una ayuda social, por cuantía análoga a las prestaciones del seguro.

Anualmente se entregará a los funcionarios asegurados un certificado individual de la cobertura concertada a su favor.

Art. 27. - *Traslado de puesto de trabajo por razones de edad o salud.*

Cuando se dé la circunstancia de que por edad o motivos de salud, algún trabajador tenga disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, que no sea motivo suficiente para tramitar su jubilación por invalidez, la Corporación podrá promover la convocatoria para proveer por turno de traslado interno, mediante el sistema mixto de concurso de méritos y pruebas elementales de selección, determinados puestos de trabajo, siempre que los trabajadores conserven la capacidad requerida para el desempeño de los mismos y la organización del trabajo lo permita.

Art. 28. - *Realización de trabajos de superior categoría.* En aquellos casos en que el trabajador realizare de forma continuada, por un plazo mínimo superior a un mes, trabajos de superior categoría a los que reglamentariamente le correspondan, tendrá derecho a que se le abone la diferencia de retribuciones complementarias respecto al puesto realmente desempeñado.

Tales percepciones solamente se acreditarán en el supuesto de que el trabajo de superior categoría fuera realizado a instancia de la Diputación y en ningún caso cuando lo fuera a petición del funcionario.

Art. 29. - *Jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas.* La Diputación facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos funcionarios que deseen

acogerse a la misma, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido sesenta años, cuenten con treinta años de servicios efectivos y al menos doce de ellos al servicio de la Corporación Provincial, de conformidad con lo señalado en el art. 139.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El baremo de incentivos, en el que no se computarán tramos intermedios, es el siguiente:

- Cuando falten 5 años, se concederán 20 mensualidades íntegras.

- Cuando falten 4 años y 6 meses: 17,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 4 años: 16 ídem. ídem.

- Cuando falten 3 años y 6 meses: 13,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 3 años: 12 ídem. ídem.

- Cuando falten 2 años y 6 meses: 9,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 2 años: 8 ídem. ídem.

- Cuando falte 1 año y 6 meses: 5,5 ídem. ídem.

- Cuando falte 1 año: 4 ídem. ídem.

Para su abono, podrá hacerse uso de un régimen semestral.

Art. 30. - *Anticipos para funcionarios con jubilación en trámite.* La Diputación contrae el compromiso de conceder anticipos mensuales a favor del personal funcionario jubilado, equivalente al importe de la propuesta que se eleve a la MUNPAL. Dichos anticipos serán efectivos a partir del mes siguiente en que se produzca el pase a dicha situación y se percibirán hasta que se notifique la aprobación de los derechos pasivos correspondientes.

Art. 31. - *Planes de jubilación.* A los efectos de estructurar, en su caso, planes de jubilación para las distintas categorías profesionales del personal funcionario, la Diputación contrae el compromiso de encargar en el primer semestre de 1993 la redacción de un informe que comprenda el posible otorgamiento de determinados beneficios económicos y sociales.

CAPITULO IV

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 32. - *Comité de Seguridad e Higiene.* Para el desarrollo de los términos que se contienen en este Convenio, funcionará un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que tendrá una composición mixta, integrada por representantes de la Diputación y de la Junta de Personal.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo elaborará y aprobará su propio Reglamento.

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrán el carácter de vinculantes y serán tramitadas en forma reglamentaria.

La Diputación asume el compromiso de elaborar a través de sus servicios técnicos o de empresas especializadas, un Mapa de Riesgos sectorial, promoviendo la investigación de las enfermedades profesionales.

Art. 33. - *Funciones del Comité de Seguridad e Higiene.*

1. - Promover en los Centros de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene.

2. - Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar de los trabajadores.

3. - Organizar programas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

4. - Investigar las causas de accidentes y enfermedades.

5. - Estudio y elección del modelo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo.

6. - Y la elaboración de una normativa en materia de seguridad e higiene, teniendo como referencia la actual Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 34. - *Reconocimiento médico del personal.* Anualmente y dentro de la jornada de trabajo, se llevará a cabo un reconocimiento médico con carácter facultativo y reservado a todo el personal, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento.

Los servicios de Otorrinolaringología y Oftalmología sólo serán objeto de reconocimiento anual a virtud de prescripción facultativa.

El personal afecto a puestos de trabajo relacionados con el manejo de ordenadores, podrá interesar una revisión oftalmológica cada seis meses.

Independientemente del reconocimiento ordinario, los trabajadores mayores de 50 años podrán interesar un reconocimiento cardiovascular.

Art. 35. - *Urgencias vitales.* La Diputación contrae el compromiso de atender la cobertura de urgencias médicas vitales de sus funcionarios, pensionistas y beneficiarios de ambos en la Seguridad Social.

En el supuesto de que se planteen situaciones controvertidas al respecto, se reunirá la Comisión paritaria de aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Art. 36. - *Uniformes y vestuario de trabajo.* El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo asume la competencia de redactar propuestas graduales sobre necesidades de uniformes, calzados, guantes y cualesquiera otra dotación de medios materiales, habilitación de vestuarios y duchas, así como botiquines de primeros auxilios, a fin de programar con la suficiente antelación las correspondientes dotaciones presupuestarias en orden a la mejora paulatina de los servicios correspondientes en los distintos Centros de trabajo.

Con periodicidad anual el personal funcionario que por su profesión u oficio lo requiera, tendrá derecho a un uniforme completo como mínimo, así como a su lavado y planchado dos días por semana por cuenta de la Entidad Provincial.

CAPITULO V

Retribuciones básicas y complementarias.

Art. 37. - *Del incremento de las retribuciones al personal funcionario.* Las retribuciones básicas y complementarias del personal de esta Entidad para los años 1993 y 1994 vendrán fijadas por la cuantía que señalen las Leyes Generales de Presupuestos del Estado para los funcionarios del sector público, siéndoles de aplicación el incremento legal correspondiente, así como las revisiones o pagas compensatorias que pudieran establecerse.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se regirán por su normativa específica, quedando excluidos del aumento que en su caso se fije.

El complemento familiar se regirá por su normativa específica excluyéndose del aumento a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994.

Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Finalmente se establece que las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al presente ejercicio de 1992 -en función del aplazamiento del proceso de revisión de puestos de trabajo que se pospone para el próximo año de 1993- experimentarán el aumento de 1 punto con respecto al incremento legal establecido en la Ley General de Presupuestos de dicho año.

Art. 38. - *Servicios extraordinarios.*

1. - Como principio de actuación general, la Diputación Provincial asume el compromiso de suprimir progresivamente los trabajos extraordinarios a medida que lo permitan las necesidades de los servicios y en cualquier caso, si ello es posible, llegar a señalar límites a su realización.

2. - Mientras tanto, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo sólo podrá efectuarse cuando hayan sido señalados previamente por los órganos de gobierno de la Diputación a instancia de la Jefatura del servicio respectivo y su realización será de carácter voluntario.

3. - De dicha autorización previa o voluntariedad quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para realizar tareas inaplazables y urgentes, en cuyo caso, serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.

4. - La valoración de las indemnizaciones a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se estructura en los grupos funcionariales que se indican y por las cuantías que se especifican, para el período a que se contrae este Acuerdo:

- Grupo A	1.300 ptas./h.
- Grupo B	1.200 "
- Grupo C	1.000 "
- Grupo D	980 "
- Grupo E	820 "

Quedan exceptuados de dichos grupos los siguientes servicios especiales, por la realización de las actividades que se indican, y por los precios/hora que seguidamente se señalan:

- Jefe Oficina de Protocolo	1.635 ptas.
- Personal de Obras y Vías (limpieza de nieve en carretera)	2.000 "
- Servicio de recogida de enfermos mentales	1.635 "
- Monitores de extinción de incendios	2.000 "
- Personal sanitario de quirófano (A.T.S. y Auxiliares de Clínica en jornada nocturna a partir de las 22,00 horas)	1.635 "
- Maestros de la Imprenta Provincial	1.635 "
- Maceros	1.635 "
- Subalternos que asistan a actos públicos de Corporación	1.300 "

5. - Trimestralmente los servicios de la Sección de Personal informarán por escrito a la Junta de Personal de los servicios extraordinarios, número de horas realizadas, causas que los han motivado, trabajadores que los han efectuado y Centro, Dependencia o Unidad al que están adscritos.

Art. 39. - *Nocturnidad.* Cuando los trabajadores realicen horas de trabajo dentro del intervalo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana, tendrán derecho a percibir una gratificación especial en concepto de nocturnidad, cuya cuantía será para 1992 de 1.383 pesetas, incrementándose para los años 1993 y 1994 con el I.P.C. que resulte de aplicación a estos años.

Art. 40. - *Sábados, domingos y festivos.* El sábado, por su carácter cuasi festivo, determinará el derecho a la percepción de una gratificación por importe de 500 pesetas.

Los funcionarios que presten servicio en domingo o festivo, tendrán derecho a la percepción de 3.500 pesetas por día.

Se entenderá por festivo los recogidos en el calendario laboral vigente, más el día de Santa Rita, el de la Provincia, Nochebuena y Nochevieja.

Los complementos indicados sólo se percibirán en el caso de que la jornada laboral coincida en más de cuatro horas con el sábado, domingo o festivo.

La coincidencia de trabajo festivo con nocturno, hará compatibles ambas retribuciones.

Sin embargo la retribución por horas extraordinarias será incompatible con la percepción de otros conceptos retributivos también extraordinarios coincidentes dentro de la misma jornada, excepción hecha de dietas y kilometraje.



Art. 41. - *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. - Cuando el personal funcionario realice comisiones circunstanciales por razón de servicio, será indemnizado en los términos que establezca la vigente disposición, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. - Cuando las compensaciones económicas vengan determinadas por el desarrollo de una actividad laboral continuada y no circunstancial, las indemnizaciones a percibir serán las siguientes:

- Almuerzo	1.500 ptas.
- Almuerzo y cena	2.200 "
- Alojamiento	2.000 "
- Manutención y alojamiento	4.500 "

Dichas cuantías se actualizarán anualmente mediante la aplicación del incremento legal retributivo que las Leyes Generales de Presupuestos del Estado establezcan para los funcionarios del sector público.

Art. 42. - *Fondo Social.* La Diputación Provincial contrae el compromiso de crear un Fondo Social conforme al criterio reafirmado, cuya cuantía, distribuida a 30 de junio de 1994, vendrá determinada en función de la aplicación del porcentaje del 100 % sobre el importe del Complemento de Destino y Específico asignado a cada plaza en dicho ejercicio.

No obstante lo cual, se reconoce a favor de los puestos de trabajo del personal que pase a la situación administrativa de jubilado con anterioridad a dicha fecha, el derecho a la asignación de la parte proporcional que consolide.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Art. 43. - *Junta de Personal.*

1. - La Junta de Personal es el órgano representativo, colegiado y unitario del conjunto de los funcionarios, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto a sus propios afiliados.

2. - Corresponde a la Junta de Personal la defensa de los intereses generales y específicos del personal y, en particular, la negociación de sus condiciones económicas, sociales, profesionales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

3. - La Junta de Personal podrá solicitar información con carácter trimestral sobre la evolución general de la plantilla, relación de puestos de trabajo, planes de jubilación, situación de las plazas vacantes, nombramientos interinos y evolución probable del empleo en la Corporación.

4. - La Junta de Personal conocerá el Presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria anual de sus actividades.

5. - La Junta de Personal emitirá informe en relación con las siguientes cuestiones:

- Reestructuraciones de plantilla de personal funcionario.
- Reducciones de jornada, cambios de horario, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas, pluses, incentivos, complementos y valoración de los puestos de trabajo.

6. - La Junta de Personal recibirá información en los supuestos de fusión, absorción o modificación del status jurídico de cualquier servicio provincial con incidencia sobre el volumen de empleo o que afecte a la relación de personal funcionario.

7. - La Junta de Personal informará la Oferta Pública de Empleo, así como las Bases de las convocatorias o Concursos.

8. - Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones de la Diputación Provincial que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

9. - La Junta de Personal, a través del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conocerá trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

10. - La Junta de Personal, asimismo, a través del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ejercerá funciones de:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de MUNICIPAL y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y acuerdos de la Diputación, formulando, en su caso, las acciones legales procedentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene y salud laboral del personal funcionario al servicio de la Diputación.

11. - La Junta de Personal participará en la gestión de las obras sociales establecidas en beneficio del personal o sus familiares.

12. - La Junta de Personal estará representada en los Patronatos, Fundaciones o Servicios provincializados que puedan constituirse, en todos aquellos casos en que la Ley lo permita y en los términos que se establezcan en sus Estatutos.

13. - Los informes que deba emitir la Junta de Personal, lo serán en el plazo máximo de diez días, salvo que la Diputación, atendida la complejidad del asunto, considere la oportunidad de otorgamiento de un plazo más amplio, que nunca podrá ser superior a quince días.

Art. 44. - *Garantías sindicales.* La Junta de Personal tiene garantía jurídica y plena capacidad de obrar, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión de sus miembros en la forma reglamentariamente establecida.

En particular, se le reconocen las siguientes garantías:

1. - Ser oída en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado, regulada en el procedimiento sancionador.

2. - Los miembros de la Junta de Personal, durante el período de su representación, no serán trasladados de servicio, salvo que voluntariamente accedan a ello. No serán perjudicados económicamente o en el horario y siempre serán los últimos en ser trasladados o cambiados de turno.

No obstante lo cual, la Diputación se reserva la facultad de suplir con otro funcionario la totalidad o parte de las funciones que aquel tuviera asignadas.

Una vez se extinga su período de representación, retornará a su inicial puesto de trabajo.

3. - Disponer cada uno de sus miembros de 40 horas mensuales para la realización de sus funciones sindicales con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas de cada Central Sindical o Agrupación electoral en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello a los servicios de personal, que lo comunicarán a la Jefatura del servicio respectivo.

b) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Diputación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sean en reuniones conjuntas.

c) Para el ejercicio de este derecho, bastará la comunicación al Director, Gerente o Jefe Administrativo del Centro, con una antelación suficiente que permita la sustitución del funcionario en el puesto de trabajo y siempre con un mínimo de veinticuatro horas.

4. - Ninguno de los miembros de la Junta de Personal podrá ser sancionado, despedido ni discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, salvo que en el ejercicio de sus funciones incurriera en responsabilidad administrativa exigible en la forma determinada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

5. - De conformidad con lo señalado en el citado Reglamento, no se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el Título II del mismo.

6. - Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales representadas en el Consejo Superior de la Función Pública, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de treinta días, declarándoseles de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

7. - La Diputación facilitará inicialmente a la Junta de Personal y Secciones Sindicales acreditadas ante la misma, un local conjunto, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8. - Progresivamente se dotará a todos los Centros de trabajo de Tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para uso de la Junta de Personal y otro para las Secciones Sindicales.

9. - La Diputación cubrirá dentro de las previsiones legales aplicables, los gastos indemnizatorios por razón de servicio a los miembros de la Junta de Personal para el desempeño de sus funciones.

Art. 45. - *Asambleas informativas.* Las asambleas y reuniones informativas convocadas por la Junta de Personal, podrán realizarse dentro de los Centros de trabajo y de la jornada establecida, disponiendo para ello de un crédito anual de 10 horas.

Asimismo se reconoce a las Secciones Sindicales acreditadas ante la Diputación el derecho a convocar asambleas y reuniones informativas, para lo cual dispondrán de un crédito anual de 8 horas por Centro o Unidad, que será distribuido a razón de dos horas a favor de cada sección.

Sin embargo y con relación a la Unidad de Obras y Vías se les reconoce un crédito de 4 horas anuales a favor de cada una de las respectivas Secciones Sindicales acreditadas.

En todos los supuestos se establece que las asambleas o reuniones informativas deberán programarse en jornadas y horarios que la Dirección o Jefatura del Centro o Unidad señale como más idóneos, debiéndose garantizar a criterio de los mismos los servicios mínimos a cubrir durante la celebración.

Disposición Transitoria

Se garantiza a los funcionarios adscritos al Hospital provincial, mientras orgánicamente sigan dependiendo de esta Diputación, la posibilidad de participar en Concursos de traslado para ocupar puestos de análoga categoría y/o clase que se convoquen como pertenecientes al resto de los Centros dependientes de esta Entidad así como para proponer permutas en puestos de trabajo en los que concurren análogas circunstancias.

Disposición Adicional Primera.

La Diputación Provincial de Burgos contrae el compromiso de llevar a cabo durante el año 1993 un proceso de revisión de

puestos de trabajo con el fin de corregir las disfuncionalidades que puedan haberse generado en la plantilla de personal funcionario con ocasión de la aprobación de la valoración de puestos de trabajo, que entró en vigor el 1 de enero de 1989.

Disposición Adicional Segunda.

Completando el régimen de acceso a la función pública que la Diputación viene observando a favor de aspirantes con discapacidades, sobre adaptación de tiempo y medios para el desarrollo de las correspondientes pruebas selectivas así como sobre compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto, se establece que en próximas Convocatorias de acceso a la función pública de esta Entidad por turno libre, se efectuará la reserva legal de plazas a favor de dichos trabajadores, arbitrándose para el supuesto de superar las pruebas selectivas correspondientes, jornadas laborales especiales o alternativamente la posibilidad de su recolocación en otros puestos de trabajo más acordes con sus discapacidades físicas o psíquicas.

Disposición Adicional Tercera.

Todas las cuestiones relativas al personal funcionario al servicio de la Diputación, relacionadas con sus condiciones económicas, profesionales, sociales y sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán exclusivamente negociadas por la Junta de Personal.

Disposición Adicional Cuarta.

La Diputación Provincial y la Junta de Personal muestran su mejor predisposición para que en el año 1994 se lleven a cabo las gestiones oportunas con los representantes sindicales del personal laboral acreditados en esta Entidad, para sentar posibles bases de actuación para la firma, en su caso, de un Convenio único de aplicación a todo el personal dependiente de esta Diputación Provincial.

ANEXO I

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA A FAVOR DEL PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL

Se prorroga el complemento de acción continuada a favor del personal médico del Hospital Provincial, por el concepto de Guardias localizadas, en la forma que sigue, para los servicios que se indican:

- Medicina Gral.,	249 días x 1.595 ptas. G. loc.=	397.155.
- Análisis Clínicos,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Anestesia,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Traumatología,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Pediatría,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Ginecología,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Cirugía,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Medicina interna,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Radiología,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Psiquiatría,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.
- Farmacia,	365 días x 4.784 ptas. G. loc.=	1.746.160.

De este modo y en orden a concretar las cuantías que corresponderá percibir a cada facultativo, se establece que, por la Gerencia de los Centros Hospitalarios se emita un informe trimestral para su abono en nómina en la forma que resultare procedente.

ANEXO II

COMPLEMENTO POR GUARDIA CONTINUADA A FAVOR DEL DIRECTOR ADJUNTO Y CINCO MEDICOS ADJUNTOS DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE OÑA

Se prorroga a favor de dicho personal facultativo el siguiente complemento:

Pesetas

- Por guardia continuada que exceda de la jornada laboral establecida para el personal médico facultativo	10.000
- Con un máximo mensual de percepción de ...	30.000

La Junta de Personal, en su reunión celebrada el día 6 de noviembre de 1992, prestó su aprobación al Acuerdo aludido.

La Comisión de Personal, en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 1992, por unanimidad, y de conformidad con lo informado por la Vicesecretaría, dictaminó favorablemente el precedente acuerdo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1992, prestó su aprobación al Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de esta Entidad, con plazo de vigencia para los años 1992, 1993 y 1994.

Burgos, 14 de diciembre de 1992. - El Presidente de la Comisión de Personal, Romualdo Pino Rojo. - El Presidente de la Junta de Personal, Félix del Río Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncios de subasta de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Galletas Moste, S. A. L., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles propiedad del deudor Galletas Moste, S. A. L., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 28 de diciembre de 1992, procedase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 10 de marzo de 1993, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único:

1. - Una amasadora marca Kumer, modelo K-90-2.000.
2. - Un horno, marca Orvi, S. A., modelo T-1.000/M-30-2 c/ cb. 15-15, número de fabricación 274.
3. - Una empaquetadora, marca Ulmapack, modelo SL-70 x 40, número 130.190.
4. - Una empaquetadora, marca Ulmapack, modelo P-150, número 84.

5. - Una bañadora de chocolate, marca Lloveras, máquina tipo Sire-308, número de orden 8.048, número de fabricación 002 ATP.

6. - Depósito de chocolate, marca Lloveras. Máquina tipo AR-500, número de orden 8.048, número de fabricación ARpv-0500-011.

7. - Una báscula de pie, marca Bam-Ergio, S. L., con capacidad para 250 Kgs., con número 3.642.

8. - Una pala transportadora de marca GH-Guerra Mantenición, S. A., tipo 3E-15. Número de fabricación 2.225-C.

9. - Un calentador, marca Otsein, modelo RL-100. Referencia 8.909 y denominación CGT-0040P.

Tipo de subasta para la primera licitación: 44.259.220 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en los locales donde ejerce la actividad la Sociedad deudora, sitos en Ibeas de Juarros (Burgos), bajo la custodia de D. Amancio Izquierdo Ibeas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de te-

nerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

325.-16.910

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Germán Fernández Pañeda, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor D. Germán Fernández Pañeda, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 28 de diciembre de 1992, embargados por diligencia de fecha 2 de septiembre de 1992, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 16 de marzo de 1993, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en Burgos, calle de Las Calzadas, número 5, bajo, denominado «Pub Oh Brasil», donde ejerce la actividad de hostelería y cuyo inmueble es propiedad de D. Víctor Sebastián García.

Tipo de subasta para la primera licitación: 1.600.000 peséas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego ceirado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 18 de enero de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

449.-13.490

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña María Paz Berzosa Vicente, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor doña María Paz Berzosa Vicente, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 28 de diciembre de 1992, procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 16 de marzo de 1993, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.ª Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único:

1. - Un televisor marca Telefunken-Pal Power, de 24 pulgadas, con número de fabricación 39901165.
2. - Seis juegos de cuatro sillones, cada uno tapizados en tela azul.
3. - Una pletina de marca Sanyo, modelo RD-40-28-UM, con número de fabricación 5110030512.
4. - Catorce auriculares de marca Brignton.
5. - Dos auriculares de marca ABBA, modelo ABBA 700.
6. - Una pletina de marca AIWA. Denominación Metal-Stereo-Cassette Deck M 250.
7. - Una pletina de marca Technis M-215.
8. - Un proyector de diapositivas de marca Zeiss-Ikon, modelo Perkeo-Compact Duo-Autofocus AV.
9. - Una pletina Sanyo, modelo RD-6555.
10. - Dos altavoces JMB.
11. - Dos percheros metálicos.

Tipo de subasta para la primera licitación: 139.000 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados la calle Santander, número 9-1.ª, de Burgos, «Academia Britania», bajo la custodia de doña María Paz Berzosa Vicente.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.ª Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.ª Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.ª Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.ª Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.ª Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda

durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.ª Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

326.-17.290

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Precones Carpintería, S. L., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles propiedad del deudor Precones Carpintería, S. L., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 13 de enero de 1993, procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 25 de marzo de 1993, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.ª Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único:

- Sierra de cinta marca M-M sin placa de características.
- Capillo combinado sin placa de características.
- Una Cupi marca Gorbea sin placa de características.
- Una aspiradora marca SA., modelo UT 130.
- Un cepillo de carpintería marca Celmak (T) 500.
- Mesa y disco circular de corte.

Tipo de subasta para la primera licitación: 1.000.000 de pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en los locales donde ejerce la actividad la Sociedad deudora, sitos en Avenida de Burgos, número 5, de Melgar de Fernamental (Burgos), bajo la custodia de D. Estanislao Presa Báscones.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias.—

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

450.-14.630

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Habiéndose solicitado por Tecsá, Empresa Constructora, Sociedad Anónima, adjudicataria del contrato de las obras de

las calles Embajadores, Cuesta de la Ballena, Cabestreros y Doña Jimena, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudiesen derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Burgos, 8 de enero de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

696.-3.420

Negociado de Reformas

Por D. José Ramón Álvarez Redondo y otros, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en la calle Lavaderos, números 65-67, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avenida del Cid, número 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Burgos, 26 de enero de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

695.-3.800

Junta Vecinal de Cardeñajimeno

Don Daniel Alonso Pérez, Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal de Cardeñajimeno.

Hace público: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de transferencias de créditos adoptado el 14 de noviembre de 1992, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente resumido por capítulos como sigue:

1. Remuneraciones del personal, 300.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 3.125.000 ptas.
6. Inversiones reales, 11.375.000 pesetas.

Total: 14.800.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 628.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 302.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 670.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 13.200.000 pesetas.
- Total: 14.800.000 pesetas.

En Cardeñajimeno, a 12 de enero de 1993. — El Alcalde, Daniel Alonso Pérez.

567.-3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

El Pleno acuerda por mayoría absoluta aprobar provisionalmente la «Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en el término municipal de Palacios de la Sierra», así como hacer anuncio del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de 30 días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Palacios de la Sierra, a 18 de enero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

568.-3.000

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Por D. Jesús Santiuste Puente, ha sido solicitada licencia para la instalación de un tanque de gasóleo con capacidad para 40.000 litros, junto a la gasolinera de su propiedad sita al punto kilométrico 7,5 de la carretera Santa María del Campo-Villahoz.

De conformidad con lo establecido en el art. 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, dicho expediente es objeto de información pública por espacio de diez días, a contar de la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de ser examinado por aquéllos a quienes conviene.

Santa María del Campo, 8 de enero de 1993. - El Alcalde-Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

569.-3.000

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Por la totalidad de los asistentes a la sesión del día 18 de mayo de 1992 se tomó el acuerdo de formar parte de la Mancomunidad «Ribera del Duero», con domicilio en Roa de Duero y publicado el acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, no se presentaron alegaciones, por lo que se inició expediente de integración en la misma.

Una vez integrado este municipio en dicha Mancomunidad y estudiado el coste proporcional por la administración de la misma con los gastos generales, tanto de mantenimiento como de amortización, esta Corporación en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 1992, estudió la Ordenanza reguladora por recogida de basuras, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia «extraordinario» de fecha 24 de diciembre de 1989, que quedó aprobada por la totalidad de los asistentes, publicada en el tablón de anuncios por espacio de treinta días hábiles no se han recibido reclamaciones y, en consecuencia, queda aprobada la misma con su correspondiente tasa única anual para todos los inmuebles, que queda establecida en la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

Asimismo en la misma sesión se aprobó por la totalidad de los asistentes el aumento de la tasa por suministro de agua a domicilio, estableciéndose con carácter general para todas las acometidas, las siguientes cuotas anuales:

Por servicio a domiciliario, cuota fija, 2.500 pesetas.

Por metro cúbico de consumo, 30 pesetas.

Los contribuyentes que usen el agua de este servicio municipal para riegos de huertos u otros servicios, con ánimo de lucro, serán objeto de apertura de expediente sancionador, comunicando la denuncia a las autoridades competentes provinciales, y si procede, se ejecutará el corte cautelar de dicha acometida durante los meses de verano, con el gravamen al usuario de los costes. Con este fin se procederá a la lectura de contadores en mayo-junio y a finales de septiembre, o cuando proceda, durante el período comprendido entre dichas fechas, y se calculará el consumo particular, en cada caso, incrementando,

según gasto, el 300% el precio del metro cúbico consumido indebidamente, independientemente de la posible sanción administrativa.

Estos acuerdos tendrán efecto el 1 de enero de 1993.

Bahabón de Esgueva, 30 de diciembre de 1992. - El Alcalde, Agustín Sierra Orcajo.

570.-3.135

Ayuntamiento de Revilla-Vallejera

Por D. Andrés Dorao Rastrilla, se ha solicitado licencia para la explotación ganadera en las afueras del casco conocido como Piloncillos, sita en este término municipal.

Por medio de resolución de fecha 21 de octubre de 1992, esta Alcaldía en cumplimiento del art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y art. 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento anteriormente citado, se ha resuelto abrir un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan plantear durante dicho plazo las observaciones que estime oportunas al citado expediente a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Revilla-Vallejera, a 21 de octubre de 1992. - El Alcalde, Lucio Alvarez Toledano.

596.-3.800

Por D. Constantino Dorao Tejero, se ha solicitado licencia para la explotación ganadera en la calle La Esperanza, sita en este término municipal.

Por medio de resolución de fecha 21 de octubre de 1992, esta Alcaldía en cumplimiento del art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y art. 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento anteriormente citado, se ha resuelto abrir un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan plantear durante dicho plazo las observaciones que estime oportunas al citado expediente a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Revilla-Vallejera, a 21 de octubre de 1992. - El Alcalde, Lucio Alvarez Toledano.

597.-3.800

Por D. Venerando Dorao Tejero, se ha solicitado licencia para la explotación ganadera en la calle La Esperanza, sita en este término municipal.

Por medio de resolución de fecha 21 de octubre de 1992, esta Alcaldía en cumplimiento del art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y art. 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento anteriormente citado, se ha resuelto abrir un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan plantear durante dicho plazo las observaciones que estime oportunas al citado expediente a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Revilla-Vallejera, a 21 de octubre de 1992. - El Alcalde, Lucio Alvarez Toledano.

598.-3.800

Ayuntamiento de Rubena

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada al efecto, el proyecto de ampliación de la red de captación de aguas de este municipio, redactado por el Ingeniero de Camino, D. Manuel Zuazo Arconada, colegiado número 6.749 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de catorce millones setecientos setenta y siete mil trescientas pesetas (14.777.300 pesetas).

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de ser examinado por las personas interesadas y presenten las reclamaciones oportunas, dándose el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rubena, 12 de enero de 1993. - El Alcalde, Tomás González Alonso.

605.-3.000

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga*Corrección de errores*

Habiéndose observado error en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 247, de 29 de diciembre de 1992, por el que se publica el edicto de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal por el precio público por el suministro de agua a domicilio, se procede a la subsanación del mismo en el sentido que debe decir 1.600 pesetas por semestre.

Arenillas de Riopisuerga, 27 de enero de 1993. - El Alcalde, José María Martín Antón.

641.-3.000

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno la rectificación del Padrón Municipal de habitantes, referido a 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, al objeto de que sea consultado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa Cecilia, a 27 de enero de 1993. - El Alcalde, Miguel Angel Rojo López.

663.-3.000

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes, de este término municipal, desde el 1-1-1992 al 1 de enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de poder examinarse en Secretaría y formular reclamaciones.

Castrillo de Riopisuerga, a 29 de enero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

665.-3.000

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Padrón Municipal de habitantes renovado a 1 de enero de 1993, queda abierto un período de exposición pública de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Coruña del Conde, 29 de enero de 1993. - El Alcalde, Elías García Aguilar.

666.-3.000

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Terminados los trabajos de rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, quedan a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Cardeñuela Riopico, 26 de enero de 1993. - El Alcalde, Enrique Junco Petrement.

664.-3.000

Ayuntamiento de Hurones

Terminados los trabajos de rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, quedan a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Hurones, 26 de enero de 1993. - El Alcalde, José Ibeas de Román.

667.-3.000

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Terminados los trabajos de rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, quedan a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Orbaneja Riopico, 26 de enero de 1993. - El Alcalde, Carlos Gómez Alvarez.

668.-3.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1993, con asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, aprobó inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero de 1993.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y plantear las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Huerta de Rey, a 25 de enero de 1993. - El Alcalde, Agustín Ruiz.

669.-3.000

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 de enero de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de

habitantes a 1 de enero de 1993, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento en Canicosa de la Sierra.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, a 28 de enero de 1993. - El Alcalde-Presidente, Julián Marcos Pascual.

701.-3.000

Ayuntamiento de Brazacorta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 21-1-93, la aprobación inicial de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes, a 1 de enero de 1993, se expone al público por término de 15 días para presentación, en su caso, de posibles reclamaciones.

De no presentarse ninguna, quedará aprobado definitivamente.

Brazacorta, 28 de enero de 1993. - El Alcalde (ilegible).

700.-3.000

Ayuntamiento de Los Altos

Por los señores D. Fernando, Enrique, Melchor y Angel Ruiz Alonso, se solicita licencia para el establecimiento de la actividad de explotación de ganado ovino en Dobro (término municipal del Ayuntamiento de Los Altos).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dobro, 26 de enero de 1993. - El Alcalde-Presidente, Jesús Ceballos Herrero.

675.-3.000

Ayuntamiento de Quintanilla - Tordueles

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública del Presupuesto Municipal para 1993, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1992, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

- I. - Impuestos directos, 9.900.000 pesetas.
- II. - Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
- III. - Tasas y otros ingresos, 6.985.000 pesetas.
- IV. - Transferencias corrientes, 7.150.000 pesetas.
- V. - Ingresos patrimoniales, 3.360.000 pesetas.
- VIII. - Transferencias de capital, 2.595.000 pesetas.
- IX. - Pasivos financieros, 925.000 pesetas.

Total ingresos: 31.165.000 pesetas.

GASTOS

- I. - Gastos de personal, 6.465.600 pesetas.
- II. - Gastos bienes corrientes y servicios, 8.629.400 pesetas.
- III. - Gastos financieros, 280.000 pesetas.
- IV. - Transferencias corrientes, 2.050.000 pesetas.
- VI. - Inversiones reales, 13.090.000 pesetas.
- IX. - Pasivos financieros, 650.000 pesetas.

Total gastos: 31.165.000 pesetas.

Plantilla:

Secretaría-Intervención: Funcionario con Habilitación Nacional. Cubierta en propiedad. Nivel complemento de destino 16.

Personal laboral: Operario servicios múltiples. Situación, contrato laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, 1 de febrero de 1993. - El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

673.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Losa

Formadas las operaciones de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referido al 1 de enero de 1993, de conformidad con el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de las instrucciones dictadas al efecto, queda expuesto al público por término de 15 días durante los cuales puede ser examinado y formular, por escrito, las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Valle de Losa, a 29 de enero de 1993. - El Alcalde, Alfredo Vadillo Pardo.

670.-3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB EL SOTO

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º de los Estatutos, se convoca Asamblea General Ordinaria a celebrar en el Pabellón de Verano del Club, el próximo día 5 de marzo, a las 19,30 horas, en primera convocatoria, y treinta minutos después en segunda, para conocer los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.ª Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2.ª Exposición por la Presidencia de las actividades sociales del ejercicio precedente y propuesta de aprobación, si procede, del estado de situación y cuentas de ingresos, gastos e inversiones correspondientes al ejercicio anterior.

3.ª Aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 1993.

4.ª Ruegos y preguntas.

5.ª Redacción y aprobación del Acta.

Burgos, 9 de febrero de 1993. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

867.-3.230



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS